



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Mayo trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	650.000\$
Notificaciones fls.21	10.100\$
Notificación oficio fls.11	6.000\$
Total liquidación de costas	666.100\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2017-00944-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO CALLEJO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f662f4de947227d15e2f32c8fa61f842b828cd11c96d5309568132df61139d57**

Documento generado en 13/05/2022 11:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Mayo trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	5.500.000\$
Pago Notaria Primera fls. 18	12.352\$
Pago Registro fls. 15, 16 (2° cuaderno)	48.400
Total liquidación de costas	5.560.752\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00286-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07fa9515de61cfc6fc4bad3151837bb28151ccf6bd0703e9d29d7c0b257a724f

Documento generado en 13/05/2022 11:17:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Mayo trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	180.000\$
Notificaciones fls.16,31,34	39.000\$
Pago Registro fls.5,6 (2° cuaderno)	37.500\$
Total liquidación de costas	256.500\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00835-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7f63998929538e49a5b2353f79ee73f945b89f13741f3251da1eb9941fd7fe**
Documento generado en 13/05/2022 11:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00984-00

Ningún trámite se le impartirá a la solicitud que antecede, toda vez que el abogado JOSE LUIS AVILA FORERO no acredita la calidad que dice ostentar en el presente proceso, tal como se le indicó en auto del 22 de febrero de 2021.

Tampoco se impartirá trámite a los memoriales allegados por la representante legal de SAUCO SAS, toda vez que no tiene derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72efd9fce2de3b47db942e9e94839fbec2d0500a9ef897855c1e210dff99c469

Documento generado en 13/05/2022 11:17:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Itagüí, trece de mayo de dos mil veintidos. Informo señor juez que éste proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación en esta instancia por la parte demandante durante el plazo de más de 1 año, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación.

Astrid Elena Berrio Gil
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0874
RADICADO N° 2019-00984-00

CONSIDERACIONES

Establece el numeral 2 del artículo 317 del Estatuto General del Proceso:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
(...)*

*d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
(...)”*

En el presente caso el proceso se encuentra sin sentencia e inactivo por más de 1 año, sin ninguna actuación pendiente por parte del juzgado, y a la espera del impulso de la parte actora tendiente a llevar a cabo la notificación a la parte demandada.

Por tanto, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso EJECUTIVO, en el que no se ha dictado sentencia, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

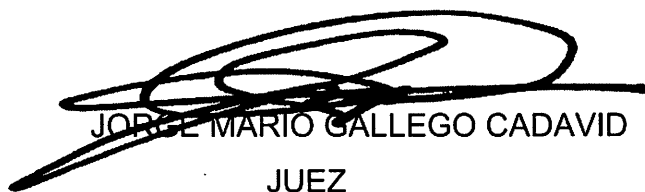
SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas decretadas, siempre y cuando se hayan perfeccionado.

TERCERO: Sin condena en costas. Artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso. No obstante, la parte demandante asumirá los gastos del proceso.

CUARTO: Previo al retiro de la demanda y sus anexos, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para su admisión, con la anotación de que la demanda terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO, indicando la respectiva fecha del auto de terminación y la fecha de notificación por estados; lo que se realizará una vez el demandante, a quien se hará entrega de los documentos, allegue la

consignación del arancel judicial a que haya lugar al momento del retiro y de ser el caso, aporte copias de los documentos a desglosar.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, mayo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 631d8fe2786b418571b0ada265adfdb98665a51719b54be1c68ab126909a711c

Documento generado en 13/05/2022 11:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Mayo trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	750.000\$
Notificaciones fls.12,15	24.400\$
Total liquidación de costas	774.400\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-01004-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b979821b6425d2482a3ba0c738023c580add5ad843a5d669447c058ba4347c5**

Documento generado en 13/05/2022 11:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Mayo trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	800.000\$
Notificaciones fls.10,12,13	30.300\$
Envío Telegrama a Curadores fls.25,27	9.900\$
Total liquidación de costas	840.200\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-01070-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO SALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dea83510ff63cf203286441c319257df4aa61a02de556e25d45199072729377

Documento generado en 13/05/2022 11:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Mayo trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	350.000\$
Notificaciones fls.24,29	22.000\$
Total liquidación de costas	372.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-01118-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839aad30c1e8c0ddd6a2e4d19eb1c89fd8e36a4cfad1496d493a3b74a778b195**

Documento generado en 13/05/2022 11:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ.

Mayo doce de dos mil veintidós.

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO NRO. 2020-00502-00.

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el Art. 593 del Código General del Proceso numeral 1 y el artículo 599, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas GDX 429, de propiedad del demandado ALONSO DE JESÚS TORO FLOREZ, inscrito en la Secretaría de Tránsito Municipal de Sabaneta. Oficiése en tal sentido a la Secretaria Tránsito Municipal de dicha localidad. Líbrese el oficio correspondiente.
- 2) Sobre la diligencia de secuestro, se resolverá una se allegue la constancia de inscripción de embargo.
- 3) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas STB 447, de propiedad del demandado ALONSO DE JESÚS TORO FLOREZ, inscrito en la Secretaría de Tránsito Municipal de Itagüí. Oficiése en tal sentido a la Secretaria Tránsito Municipal de dicha localidad. Líbrese el oficio correspondiente.
- 4) En atención a la solicitud de remanentes, previo decretar la misma, debe la parte demandante allegar radicado y partes en el proceso en el que pretende solicitar remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de ____, a las 8 A.M. Pedro Tulio Navales Tabares Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87ca7ca5e74309540e3600c330a839f02e9e3b2a32b7352431bf8656237d0f28
Documento generado en 12/05/2022 12:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0912

RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2020-00502-00

FECHA: 12 DE MAYO DE 2022

SEÑORES
SECRETARIA DE
TRANSPORTE Y TRANSITO
DE ITAGUI ANTIOQUÍA
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

ASUNTO: COMUNICACION DE EMBARGO.

DEMANDANTE: SOCRENAL LTDA. NIT. 811.001.918-2

DEMANDADO: ALSONSO DE JESÚS TORO FLOREZ. C.C. Nro. 71.951.242

Me permito comunicarles, que en el proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas STB-447 denunciado como de propiedad del demandado.

Por tanto, sírvanse proceder de conformidad y registrar dicho embargo expidiendo a costa de los interesados el correspondiente historial actualizado del vehículo con la nota de embargo.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0911

RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2020-00502-00

FECHA: 12 DE MAYO DE 2022

SEÑORES
SECRETARIA DE
TRANSPORTE Y TRANSITO
DE SABANETA ANTIOQUIA
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

ASUNTO: COMUNICACION DE EMBARGO.

DEMANDANTE: SOCRENAL LTDA. NIT. 811.001.918-2

DEMANDADO: ALSONSO DE JESÚS TORO FLOREZ. C.C. Nro. 71.951.242

Me permito comunicarles, que en el proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas GDX-429, denunciado como de propiedad del demandado.

Por tanto, sírvanse proceder de conformidad y registrar dicho embargo expidiendo a costa de los interesados el correspondiente historial actualizado del vehículo con la nota de embargo.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Mayo trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

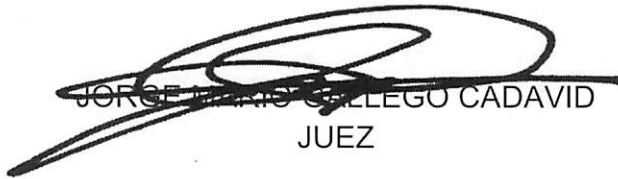
Agencias	1'800.000\$
Total liquidación de costas	1'800.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00044-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO CALLEJO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfcbbfd50c86fc2eca837417fa16ae9428d9b8bb5f2127502c7c75b021bfd05**
Documento generado en 13/05/2022 11:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO No.0877

RADICADO: 2022-00056-00

En atención a lo solicitado por el (la) apoderado(a) de la parte ejecutante, abogado(a) CATALINA RIOS GOMEZ, portador(a) de la T.P. N°. 132.719 del C.S.J., se autoriza el retiro de la demanda sin necesidad de que comparezca al juzgado a retirar anexos, por cuanto que la misma fue presentada de manera virtual y por tanto es la parte demandante quien ostenta los documentos que sustentan las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cad84a30d92d6c8facfe0a89e67f8c95de6a419b80490e7e9d136dd19f9de0**

Documento generado en 13/05/2022 11:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

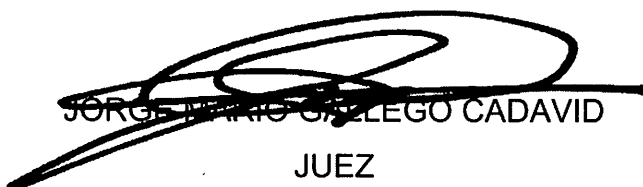
Trece de mayo de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00061-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede procede el despacho de acuerdo con el Art. 286 del C. G. del P. a corregir la providencia de 24 de marzo de 2022 en cuanto a que por error involuntario se indicó que se libra mandamiento *“por concepto de saldo de capital representado en PAGARE”*, cuando debió ser: por capital representado en PAGARE.

En todo lo demás el auto quedará en firme.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c60178c76ea1aa293c473e030803518f4965e2334d7506f10c010877d10527a**
Documento generado en 13/05/2022 11:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0875
RADICADO N° 2022-00159-00

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., contra JULIAN DAVID MONTOYA OSORIO y VANESSA PARRA GONZALEZ, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1º Por concepto de capital por cada uno de los cánones discriminados en los hechos y pretensiones de la demanda.

Por los intereses de mora sobre cada canon desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en

concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020.

CUARTO: Téngase como apoderado(a) de la parte actora a (la) abogado(a) ANA MARIA AGUIRRE MEJIA portador(a) de la T. P. 60.775 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd60ac5b9e04bccf0f88ef4d36a08dcc4580ce3fc70f2bb1b07373173ee941a2**
Documento generado en 13/05/2022 11:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00159-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA a fin de que nos informen el nombre del empleador, dirección y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) VANESSA PARRA GONZALEZ, para efectos de establecer, si cotiza como dependiente o trabajador(a) independiente.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL a fin de que nos informen el nombre del empleador, dirección y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) JULIAN DAVID MONTOYA OSORIO, para efectos de establecer, si cotiza como dependiente o trabajador(a) independiente.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b11b7bbbe884e4323ca388ddb4e7d068798e0ac6236873857bc0fa5ed8b0740**

Documento generado en 13/05/2022 11:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0982
2022/00159/00
13 de mayo de 2022

Señores
EPS SALUD TOTAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 8600021807
DEMANDADO: JULIAN DAVID MONTOYA OSORIO C.C. 1.037.619.754

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

“Se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL a fin de que nos informen el nombre del empleador, dirección y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) JULIAN DAVID MONTOYA OSORIO, para efectos de establecer, si cotiza como dependiente o trabajador(a) independiente”.

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0981
2022/00159/00
13 de mayo de 2022

Señores
EPS SURAMERICANA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 8600021807
DEMANDADO: VANESSA PARRA GONZALEZ C.C. 1.040.749.825

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

“Se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA a fin de que nos informen el nombre del empleador, dirección y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) VANESSA PARRA GONZALEZ, para efectos de establecer, si cotiza como dependiente o trabajador(a) independiente”.

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Trece de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0886
RADICADO N° 2022-00267-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la demanda presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss., del C. G. P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o la cuantía de las pretensiones y/o el lugar para el cumplimiento de la obligación, esta Unidad Judicial es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que los títulos valores aportados como base de recaudo –Facturas de venta– prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, pues cumplen los requisitos del art. 772 y ss del C. de Comercio, es por lo que se impone librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO MÍNIMA CUANTÍA a favor de EDUAR WILSON QUINTERO VILLADA, contra la sociedad OREQUIPOS, ALQUILER Y CONSTRUCCIONES S. A. S. para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la parte ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

- La suma de \$1'501.000.00 por concepto de capital de la factura de venta N°. 1691. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a partir del 31 DE DICIEMBRE DE 2020 y hasta la cancelación total de la misma, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

- La suma de \$1'346.200.00 por concepto de capital de la factura de venta N°. 1742. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a partir del 17 DE ABRIL DE 2021 y hasta la cancelación total de la misma, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- La suma de \$4'161.060.00 por concepto de capital de la factura de venta N°. 1744. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a partir del 17 DE MAYO DE 2019 y hasta la cancelación total de la misma, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- La suma de \$2'493.950.00 por concepto de capital de la factura de venta N°. 1780. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a partir del 11 DE JUNIO DE 2019 y hasta la cancelación total de la misma, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- La suma de \$1'801.940.00 por concepto de capital de la factura de venta N°. 1781. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a partir del 11 DE JUNIO DE 2019 y hasta la cancelación total de la misma, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- La suma de \$333.700.00 por concepto de capital de la factura de venta N°. 1825. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a partir del 11 DE JULIO DE 2019 y hasta la cancelación total de la misma, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- La suma de \$1'067.260.00 por concepto de capital de la factura de venta N°. 1826. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a partir del 11 DE JULIO DE 2019 y hasta la cancelación total de la misma, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- La suma de \$189.000.00 por concepto de capital de la factura de venta N°. 1827. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a partir del 11 DE JULIO DE 2019 y hasta la cancelación total de la misma, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

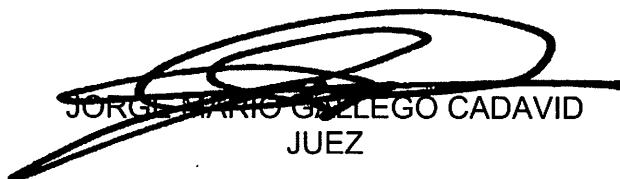
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: El señor EDUAR WILSON QUINTERO VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.695.125, actúa en causa propia por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a016f2135564fa090c756723fb794ace01c0d77f63e9fce29b7d7e9ab1bef3f8

Documento generado en 13/05/2022 11:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Trece de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00267-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 291, 593 y 599 del C. G. del P., se accede a ello en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio en toda su unidad económica, denominado OREQUIPOS ALQUILER Y CONSTRUCCIONES, identificado con matrícula mercantil N° 196139 de propiedad de la parte demandada OREQUIPOS ALQUILER Y CONSTRUCCIONES S. A. S. NIT. 901.045.112-9

Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, esto de conformidad con el Artículo 601 del Código General del Proceso.

Ofíciase en tal sentido a la Cámara de Comercio competente, para que se sirva proceder de conformidad.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a559fdb6b51bb7310ccfe7b76d36bb2f6171ef42475670e7313dbb5df25284**
Documento generado en 13/05/2022 11:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0978/2022/00267/00

13 de mayo de 2.022

Señores
CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CIUDAD.

contacto@ccas.org.co

willcobran@gmail.com

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

ASUNTO: DECRETA EMBARGO

DEMANDANTE: EDUAR WILSON QUINTERO VILLADA C. C. 71.695.125

DEMANDADA: OREQUIPOS ALQUILER Y CONSTRUCCIONES S. A. S. NIT.
901.045.112-9

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio en toda su unidad económica denominado OREQUIPOS ALQUILER Y CONTRUCCIONES, identificado con matrícula mercantil N° 196139 de propiedad de la parte demandada de la referencia.

Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, esto de conformidad con el Artículo 601 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES

Secretario

fav